



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/AC.37/2000/21
15 de febrero de 2000
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ DEL CONSEJO DE SEGURIDAD ESTABLECIDO
EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN 1267 (1999)
RELATIVA AL AFGANISTÁN

NOTA VERBAL DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2000 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL
COMITÉ POR LA MISIÓN PERMANENTE DE MALTA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

La Misión Permanente de Malta ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa al Afganistán y tiene el honor de comunicarle que las autoridades de Malta han adoptado las siguientes medidas a fin de dar cumplimiento al párrafo 4 de la mencionada resolución:

a) Se han señalado a la atención de todos los ministerios, secretarías parlamentarias y departamentos gubernamentales las disposiciones de la resolución 1267 (1999) del Consejo de Seguridad a fin de que se tomen las medidas necesarias para la aplicación de la resolución;

b) Además, en virtud de la Ley No. XX de 1993, mediante notificación judicial No. 214 de 1999, de fecha 21 de diciembre de 1999 se han establecido regulaciones para garantizar el cumplimiento eficaz de las medidas contenidas en el párrafo 4 de la resolución 1267 (1999) del Consejo de Seguridad. Se adjunta copia del texto de la notificación judicial.

ANEXO

Notificación judicial No. 214 de 1999

LEY DE LAS NACIONES UNIDAS (SANCIONES DEL CONSEJO DE
SEGURIDAD), DE 1993

(LEY No. XX de 1993)

Regulaciones relativas a las sanciones de las Naciones Unidas
(Talibán), 1999

En el ejercicio de las facultades conferidas por la sección 3 de la Ley de las Naciones Unidas (Sanciones del Consejo de Seguridad) de 1993, el Primer Ministro estipula las siguientes regulaciones:

1. Cita: El título de esas regulaciones es Regulaciones relativas a las sanciones de las Naciones Unidas (Talibán), 1999

2. Interpretación: En esas regulaciones, a menos que el contexto requiera lo contrario:

Por "La Ley" se entenderá la Ley de las Naciones Unidas (Sanciones del Consejo de Seguridad), de 1993;

"Aeronave" incluye toda aeronave militar del Talibán o al servicio del Talibán o una aeronave que, no siendo militar, sea propiedad, de los talibanes o haya sido arrendada o utilizada por ellos o por su cuenta;

Por "El Comité" se entiende el Comité establecido según los términos del párrafo 6 de la resolución a la que se refiere la regulación 3 infra;

"Persona" incluye al órgano u otra asociación de personas, independientemente de si dicho órgano o asociación sea persona jurídica o no;

Por "Talibán" se entiende la facción afgana conocida por el nombre de Talibán, que también se denomina a sí misma Emirato Islámico del Afganistán.

3. Texto de la resolución: A los fines de la subsección 2 de la sección 3 de la Ley, la resolución 1267 (1999), aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el 15 de octubre de 1999, se publica en el Plan de esas regulaciones.

4. Aplicación de las sanciones: 1) Independientemente de lo dispuesto por cualquier otra ley, no se otorgará permiso a ninguna aeronave para despegar o aterrizar en Malta si es propiedad de los talibanes o ha sido arrendada o utilizada por ellos o por su cuenta, excepto en los casos estipulados en la mencionada resolución:

Siempre que las disposiciones del presente párrafo no se apliquen a vuelos que hayan sido aprobados previamente por el Comité por razones humanitarias, incluido el cumplimiento de una obligación religiosa como el Hadj.

2) Independientemente de lo que estipule cualquier otra ley, ningún ciudadano de Malta ni ninguna persona de Malta:

a) Retirá o tratará de retirar, o utilizará o tratará de utilizar directa o indirectamente fondos u otros recursos financieros de propiedad de los talibanes o bajo su control directo o indirecto o de cualquier empresa de propiedad de los talibanes o bajo su control, salvo lo estipulado en la mencionada resolución;

b) Efectuará o intentará efectuar directa o indirectamente pagos a los talibanes o en beneficio de ellos, o a cualquier empresa de propiedad de los talibanes o bajo su control directo o indirecto excepto los que pueda autorizar el Comité caso por caso y por razones humanitarias:

Siempre que las disposiciones del subpárrafo b) no se apliquen a fondos u otros recursos financieros que puedan ser autorizados por el Comité caso por caso por razones humanitarias, siempre que dichos fondos y otros recursos financieros se paguen en cuentas separadas, en el Banco Central de Malta, exclusivamente para dichos fondos.

5. Penas: Toda persona declarada culpable de un delito contra estas regulaciones estará sujeta, tras ser condenada, a una multa que no exceda las 50.000 liras maltesas.
